

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-10048 del 21 de junio de 2021, el Señor **GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CANTERA LA PERLA S.A.S.**, identificada con Nit 900967130-4, solicitó Licencia Ambiental temporal, para el proyecto denominado **CANTERA LA PERLA S.A.S.**, en jurisdicción de la vereda El Viaho, del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Temporal.

Que mediante oficio No. CS-05494-2021 Cornare, envía al usuario cuenta de cobro, con el fin de que allega constancia de pago de evaluación del trámite de licencias ambiental temporal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

“LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minería”.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera. (...)”

Que el artículo 325 de ley 1955 de 2019, establece entre otras cosas lo siguiente: “...Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras – PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización”.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 **“sector minero”** Literal b) **“Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos”**

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental Temporal, solicitada por la Sociedad **CANTERA LA PERLA S.A.S.**, identificada con Nit 900967130-4, a través de su Representante Legal, el Señor **GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1036944322, para el proyecto denominado **CANTERA LA PERLA S.A.S.**, en jurisdicción de la vereda El Viaho, del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.



Facebook



Twitter



Instagram



YouTube

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que deberá allegar constancia de pago por evaluación del trámite dentro de los 8 días calendarios , una vez comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CANTERA LA PERLA S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **GABRIEL JAIME MURILLO MUNERA**, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051971038535

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Licencia ambiental temporal -pequeña minería

Proyectó: Elkin Leandro G.

Revisó: Abogada Sandra Peña H

Fecha: 22/06/2021